

# REGLAMENTO DEL FONDO DE AHORRO PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

## GENERALIDADES:

El Comité Técnico que firma al pie de este documento, en representación del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí y de sus Servidores Públicos no sindicalizados, a quienes en lo sucesivo se les denominará como el Comité, el Tribunal y los Servidores Públicos respectivamente, aprueba y hace extensiva su observancia a los entes señalados, el presente Reglamento del Fondo de Ahorro para los Servidores Públicos del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, bajo las siguientes:

## CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Reglamento es aplicable a los servidores públicos generales y de confianza del Tribunal.

SEGUNDA.- El presente Reglamento del Fondo de Ahorro, tiene como objeto incentivar el ahorro de los Servidores Públicos, que les permita afrontar contingencias de carácter económico, el cual está constituido por aportaciones quincenales de los Servidores y del Tribunal y cuya administración estará a cargo de un Comité Técnico.

TERCERA.- El Comité Técnico encargado de la Administración del Fondo de Ahorro, estará integrado por cuatro personas, una como representante del Tribunal, otra como representante de los Servidores Públicos, El Contralor Interno para asesorar y supervisar el funcionamiento y una cuarta como Secretaria Técnica.

CUARTA.- El Comité Técnico tiene las siguientes atribuciones:

- Llevar la Administración del Fondo.
- Establecer controles administrativos para la preservación y administración de los recursos del Fondo.
- Informar al Pleno del Estado que guarda el Fondo.
- Llevará a cabo las sesiones del propio Comité donde se desahogarán los asuntos relativos al mismo.

QUINTA.- El ejercicio del Fondo de Ahorro será del 01 de julio del ejercicio anterior al 30 de junio del ejercicio en que se entregue, pudiendo ratificarse y/o modificarse por una vigencia igual y así sucesivamente, hasta que el Pleno del Tribunal decida darlo por concluido o cancelarlo definitivamente, bien sea por cambios en la Legislación o cualquier otra circunstancia que perjudique al Tribunal o a los Servidores Públicos.

SEXTA.- Todo Servidor Público contratado por el Tribunal bajo el régimen de sueldos y salarios por tiempo determinado e indeterminado, se considerará participante del fondo, es decir su adhesión será automática.

SEPTIMA.- El monto que aportará el Tribunal por cada Servidor Público, al Fondo de Ahorro será el equivalente al 10 % del sueldo base, sin que exceda 1.3 veces el salario mínimo general ello a efecto de que no se considere como ingreso gravable.

OCTAVA.- El Servidor Público aportará al Fondo de Ahorro, el 10 % de su sueldo base devengado en la quincena de pago, misma que le será descontada en el recibo de nómina en la columna de deducciones, bajo el concepto 014 Fondo de Ahorro.

NOVENA.- Ambas aportaciones quincenales se depositarán en el Banco BANORTE cuenta de cheques No. 072 700 00265734395 elegido por el Comité Técnico.



DECIMA.- El Tribunal hará la retención de la aportación quincenal del Servidor Público, vía recibo de nómina, y la depositará en la cuenta de Fondo de Ahorro, junto con la aportación del Tribunal, dentro de los tres días hábiles siguientes al pago de la nómina que se trate.

DECIMA PRIMERA.- El 100 % del capital aportado al fondo de ahorro, se entregará a los Servidores Públicos en el mes de julio del año en curso.

DECIMA SEGUNDA.- El Servidor Público no aportará al Fondo de Ahorro, por los periodos de incapacidad y las ausencias al trabajo sin goce de salario, pues no devenga salario ordinario en esos períodos.

DECIMA TERCERA.- El Servidor Público tiene derecho a:

I.- Recibir una vez al año, en el mes de julio, su capital ahorrado, es decir sus aportaciones al Fondo de Ahorro, más lo que le aportó el Tribunal.

II.- Recibir anticipadamente su capital ahorrado, en caso de ser dado de baja del Tribunal por cualquier causa, como renuncia, rescisión, despido, jubilación, pensión etc., en cuyo caso se le hará la entrega conjuntamente con su finiquito o liquidación según sea el caso.

DECIMA CUARTA.- La entrega al Servidor Público, de su capital ahorrado e interés, no le causarán impuesto alguno, en términos del Art. 93 Fracción XI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

DECIMA QUINTA.- El Servidor Público podrá autorizar a cualquier persona a que retire el capital ahorrado mediante carta poder, firmada por dos testigos, de los cuales deberá anexarse a dicha carta, copia de su credencial de elector vigente, así como la del poderdante.

Firmado en la Ciudad de San Luis Potosí, a los 11 días del mes de julio de 2016.

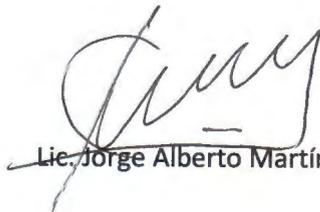
#### COMITÉ TECNICO

Por el Tribunal



Lic. César Jesús Porras Flores

Por los Trabajadores



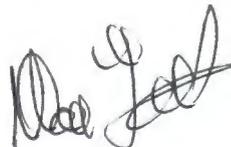
Lic. Jorge Alberto Martínez Torres

Por la Contraloría Interna



C.P. Hector David Salazar Alonso

El Secretario Técnico



C.P. Maricela De León Medina